



**EXPEDIENTE NÚM.: 251, 252, 255, 258,  
273, 298 y 299  
ASUNTO: DICTAMEN**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- Expediente 251.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1005/2015, relativo al expediente 399/QD/2015 con el cual la Jefa del departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite escrito suscrito por el Director General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, respecto de la denuncia presentada por el ciudadano José Valencia Padilla, en contra del ex presidente municipal de San Juan Mazatlan, Mixe.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
15 SEP 2018  
1  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

2.- Expediente 252.- Se formó derivado del oficio número CNDH/DGAJ/3557/2015, con el cual el Apoderado Legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presenta queja administrativa en contra del ex Síndico Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, solicitando se inicie procedimiento administrador sancionador.

3.- Expediente 255.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1006/2015, relativo al expediente número 401/QD/2015, con el cual la jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia de los oficios números 120.125/1856/2015 y 120.125/1857/2015, suscritos por el Tesorero General de la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto del incumplimiento en el pago oportuno de cuotas y aportaciones de seguridad social del Ayuntamiento de Tuxtepec, Oaxaca.

4.- Expediente 258.- Se formó derivado del oficio número OIC/Q/134/2015, con el cual el titular del órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remite expediente de queja, en la que el presidente municipal de Guadalupe Etlá, manifiesta que el profesor Fabián Espinoza Matadamas, desempeña dos puestos, uno como profesor en la población de Buenavista, Santiago Textitlán, Sola de Vega, y otro como regidor de Policía en el municipio de Guadalupe Etlá.

5.-Expediente 273.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1287/2015, relativo al expediente 517/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, remite oficios firmados por el Titular del Área de Quejas de la Secretaría de la Función Pública, en los cuales solicita se requiera al Municipio de San Sebastián Ríos Hondo, Miahuatlán, la documentación relacionada con el convenio de ejecución DPO/TC/0538/2012.

6.- Expediente 298.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1403/2015, relativo al expediente 890/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias de escritos firmados por los ciudadanos y Tatamandones del Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, en el cual denuncian al Presidente Municipal, debido a irregularidades en dicho municipio.

7.- Expediente 299.- Se formó derivado del oficio número T.C.A./1ºJ./9492/2015, relativo al expediente 462/2013, con el cual la Jueza del Primer Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia, solicita se inicie procedimiento administrativo a los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Telixtlahuaca.

8.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.-** En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 251, 252, 255, 258, 273, 298 y 299, se tiene que fueron

enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

**CUARTO.-** Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciados consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o

promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que,

no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."<sup>1</sup>

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

## A C U E R D O

<sup>1</sup> R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números 251, 252, 255, 258, 273, 298 y 299 del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**



**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**

**PRESIDENTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE INSTRUCTORA



**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**

**INTEGRANTE**

**DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**

**INTEGRANTE**

**DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE**

**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **251, 252, 255, 258, 273, 298 y 299** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018.